

Expediente: 2019/697

Centro Gestor: Servicios Generales (Unidad de Personal)

### ANUNCIO

Por el Sr. Alcalde-Presidente se ha dictado el siguiente **DECRETO**:

“Vista la petición instada por la Jefatura de Policía de que se destine a un Policía de la plantilla, por la vía excepcional que contempla el artículo 16.3 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Canarias al desempeño del empleo de Oficial, y en función de los siguientes.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2019/458 de fecha 24 de enero de 2019 se ha determinado la jubilación de D. Francisco Javier Cacho Carrera, funcionario de carrera, Oficial de la Policía Local, en aplicación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

Asimismo, han solicitado la jubilación por la misma medida, D. Manuel Norberto García Álvarez y D. José Antonio Álvarez Hernández, funcionarios de carrera Oficial de la Policía Local, encontrándose ambos a la espera de su tramitación.

Simultáneamente, mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2019/180 de fecha 1 de febrero del presente se ha nombrado, derivado de la jubilación por la aplicación de la referida norma, del Jefe de la Policía Local, a D. Manuel Norberto García Álvarez, Jefe de la Policía Local

II.- Derivado de la anterior situación, se ha emitido por parte del Jefe accidental de la Policía Local con fecha 4 de febrero de 2019 cuyo tenor literal es el siguiente:

**“ASUNTO: Necesidad urgente de provisión de plaza de Oficial de Policía Local, con petición expresa y concreta de activación de mecanismo extraordinario del art. 16.3 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.**

*De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo,, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aplicable en el ámbito de la Administración local en virtud del art. 140 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, normativa básica estatal y la legislación de función pública de la respectiva comunidad autónoma y supletoriamente la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, cumpíeme emitir el siguiente informe, conforme a las siguientes CONSIDERACIONES*

*1.- La plantilla actual de este Ayuntamiento recoge una dotación de policías locales de 58 efectivos según plantilla orgánica aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2018 y publicada en*

Firma 2 de 2	ALCALDE
04/02/2019	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
04/02/2019	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 199e93b5fc8040058ab6038d976c0ef3001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



el Boletín Oficial de la Provincia nº 156 de 28 de diciembre encontrándose ocupadas únicamente a fecha del presente informe 44 por funcionarios de carrera.

De ellas, existen cuatro plazas de oficial dotadas las cuales se encuentra en la siguiente situación:

- a) SEG.F.04: Vacante desde el 1 de febrero del presente por jubilación de D. Francisco Javier Cacho Carrera en aplicación del Real Decreto Ley de 14 de diciembre de 2018 sobre coeficiente reductor en la jubilación a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local.
- b) SEG.F.05: Ocupada pero su titular, D. Manuel Norberto García Álvarez, se encuentra pendiente de declaración de jubilación la cual previsiblemente tendrá lugar el 28 de febrero del presente.
- c) SEG.F.06: Ocupada, pero su titular, D. José Antonio Álvarez Hernández, se encuentra pendiente de declaración de jubilación y actualmente, además, se encuentra en situación de incapacidad temporal por accidente de trabajo.
- d) SEG.F.07: Vacante y sometida a concurso de traslado que se encuentra en tramitación.

2.- En función de lo anterior, la situación es que las unidades carecen de mando por lo que, en la actualidad, se encuentran vacantes las funciones de coordinación y organización de los efectivos de cada unidad, dependiendo únicamente de la superior dirección de la Jefatura.

Este déficit de mandos en la escala básica, está originando un gran perjuicio a los servicios.

4.- La falta de estos empleos de Mandos de la Escala básica impiden vertebrar correctamente este cuerpo jerarquizado. Todo ello implica, además, una falta de control y seguimiento del cumplimiento de las órdenes de Jefatura. Se precisa, pues, la cobertura urgente de estos eslabones de Mandos para una eficaz gestión de este Cuerpo Policial.

5.- Las funciones que desarrollan los policías locales son, casi en su totalidad, atribuidas legalmente con carácter de exclusividad a dicho cuerpo de funcionarios, por lo que resulta imposible su posible ejercicio por otro personal municipal. De hecho, sus funciones como cuerpo de seguridad son esenciales en la vida municipal, a la vez que exclusivas de dicho Cuerpo.

6.- Para resolver las necesidades de efectivos en las vacantes de mandos en esta Policía Local, existe la posibilidad de acudir, en primer lugar, a procesos selectivos de promoción interna o libre, según las plazas que se opte, y/o mientras se desarrolla dicho proceso selectivo, a sistemas alternativos, como es el nombramiento de funcionarios interinos.

7.- El sistema alternativo antes mencionado se encuentra regulado en el artículo 16.3 de la Ley 6/97, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, introducido por el Artículo 24 de la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias.

Destino a puestos de trabajo de superior empleo.

En casos de urgencia en que no pueda acudirse a los medios ordinarios de provisión de una plaza, mientras dure el proceso selectivo o estos no han tenido resultado, si se produjere alguna vacante, se podrá destinar a un funcionario a un

Firma 2 de 2	ALCALDE
04/02/2019	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
04/02/2019	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	199e93b5fc8040058ab6038d976c0ef3001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>



puesto de trabajo de mando en plaza de superior empleo, siempre que pertenezca al mismo empleo o al inmediato inferior y la duración no sea superior a dos años, susceptible de ser prorrogado mediante concurso de méritos.

8.- Analizada la plantilla de Policías y al objeto de poder proponer a alguno de ellos de forma excepcional al empleo de Oficial, se propone a la Alcaldía-Presidencia proceda a realizar las actuaciones que procedan tendentes a la cobertura del empleo de Oficial bajo los parámetros legales del artículo 16.3 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Canarias, señalado en este informe, condicionado a la efectiva cobertura, por los procedimientos concretos, del puesto de trabajo”.

III.- El puesto vacante por jubilación de D. Francisco Javier Cacho Carrera tiene los siguientes complementos asignados:

COD. PUESTO	PUESTO	NIVEL CD	C.E
SEG.F.04	Oficial	20	15.756,02

Las diferencias mensuales existentes entre ambos puestos, pertenecientes en ambos casos a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, grupo C, subgrupo C1 de pertenencia (en la terminología de la Ley 6/97, Escala básica), son las siguientes:

PUESTO	G	SUELDO	RES	CD	CE	INTEGRO
Policía	C1	764,19	122,70	466,68	935,29	<b>2.288,86</b>
Oficial	C1	764,19	122,70	466,68	1.125,43	<b>2.479,00</b>
<b>Dif.</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>190,14</b>	<b>190,14</b>

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### a).- Normativa de aplicación

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local (en adelante TRRL).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (en adelante LOFCS)
- Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias (en adelante LCPLC).
- DECRETO 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales de Canarias.
- Jurisprudencia de aplicación

#### B).- Consideraciones Jurídicas

**PRIMERO. - De la atribución temporal de funciones. Régimen especial de la Policía Local dentro del conjunto de empleados públicos al servicio del Excmo Ayuntamiento de Los Realejos**

Dentro de las potestades autoorganizativas de las Administraciones Públicas se encuentra la posibilidad de organizar y reorganizar los servicios, de la manera más adecuada al interés público, para lograr la mayor eficiencia en la organización, siendo esta potestad discrecional. En

Firma 1 de 2  
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ  
SECRETARIA  
04/02/2019  
Firma 2 de 2  
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
ALCALDE  
04/02/2019

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 199e93b5fc8040058ab6038d976c0ef3001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



este sentido la Administración Local, para cumplir con los fines que tienen encomendados, debe hacer un uso eficaz y eficiente de los recursos de los que dispone, como son los efectivos humanos de los que se ha dotado por los mecanismos previstos legalmente.

Ello supone que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y decidir sobre la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios así como el lugar donde debe estar ubicado cada uno de los servicios y órganos administrativos y el personal funcionario y laboral que los sirven.

El artículo 73.2 del TREBEP dispone que **“las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones”**.

Cabe por tanto la posibilidad de que, en caso de que existan necesidades de servicio que lo justifiquen, se asigne a los empleados públicos funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen y que no es otro que aquel al que se encuentre adscrito.

Ese es el régimen reseñado como general común para la totalidad de los funcionarios. Sin embargo, dentro de tal colectivo, los funcionarios pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Cuerpo de la Policía Local, cuentan con una normativa específica que les singulariza respecto del resto de funcionarios, contenida por un lado en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en el caso concreto que nos ocupa, en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

En este sentido, como acertadamente señala la Jefatura de Policía en su informe, el artículo 16.3 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de coordinación de Policías Locales de Canarias introducido por el número uno del artículo 24 de Ley 9/2014, 6 noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias (B.O.C. 10 noviembre de 2014) establece, en relación a “destinos” a puestos de trabajo de superior empleo lo siguiente:

**“En casos de urgencia en que no pueda acudir a los medios ordinarios de provisión de una plaza, mientras dure el proceso selectivo o estos no han tenido resultado, si se produjera alguna vacante, se podrá destinar a un funcionario a un puesto de trabajo de mando en plaza de superior empleo, siempre que pertenezca al mismo empleo o al inmediato inferior y la duración no sea superior a dos años, susceptible de ser prorrogado mediante concurso de méritos”**.

Se exige, por tanto, para poder acceder a lo solicitado por la Jefatura de la Policía lo siguiente:

- La existencia de necesidades coyunturales motivadas por la carga de trabajo que actualmente existe y por la escasez de mandos para llevar a cabo la totalidad de las funciones propias de la Policía Local con el rigor y agilidad que un servicio de tal naturaleza requiere. Tales necesidades se encuentran detalladamente descritas en el informe que emite la Jefatura de la Policía Local, de modo que se cumple el primero de los requisitos exigidos.
- Que el funcionario con el que se solicita cubrir la vacante pertenezca al mismo Empleo o al inmediato inferior. En el presente caso, se pretende cubrir el empleo de Oficial, puesto SEG.F.04, con un funcionario perteneciente al empleo de Policía.
- Que se contemple la posibilidad de efectuar la correspondiente convocatoria o, cuando menos, que la situación de vacancia del puesto tenga carácter temporal, lo cual se da

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	04/02/2019
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	04/02/2019

en el presente supuesto al haberse elaborado ya las bases de la convocatoria para la cobertura del puesto de Oficial por promoción interna.

- Que la situación no se prolongue más allá de dos años, salvo que se convoque concurso de méritos para su prórroga.

## **SEGUNDO.- Consecuencias económicas de la atribución temporal en caso de la Policía Local**

Dispone el artículo 22 g) del Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales de Canarias, dadas las especificidades del Cuerpo de la Policía Local que “cuando perteneciendo a un determinado empleo deban ejecutarse funciones propias de un empleo superior, las ejercerán con la misma responsabilidad que aquel al que sustituyen, teniendo derecho al reconocimiento económico que se establezca”.

En este sentido reiterada jurisprudencia viene señalando que en caso de desempeñar puestos de superior categoría, el funcionario tiene derecho a percibir, en concepto de diferencias de plaza, la resultante entre los complementos de destino y complemento específico de los puestos de origen y destino. De esta manera dice la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla, de 4 de diciembre de 2000:

***“El pago de una diferencia retributiva como la que constituye objeto del actual debate no es sino el pago en última instancia de las retribuciones complementarias del puesto de superior categoría que se desempeña. Y para que esto ocurra es necesario un nombramiento específico”.***

Asimismo señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 28 de junio de 2002 lo siguiente:

***“Consecuentemente el derecho del recurrente a percibir el complemento destino correspondiente al nivel del puesto desempeñado, y el complemento específico, ha de ser reconocido, por cuanto se trata de conceptos retributivos de naturaleza objetiva, ajenos a todo matiz subjetivo derivado del titular del puesto de trabajo y se ha acreditado el desempeño efectivo del mismo, que es lo decisivo (...).***

***(...) Respecto a las retribuciones básicas de la Escala superior, (...) es claro que la pretensión no puede prosperar. (...) Efectivamente, como ya se dijo, por esta misma Sección, en sentencia de 5 de noviembre de 1999 y 14 de enero de 2000, entre otras, el desempeño de un puesto de trabajo de superior categoría, no conlleva variación de las retribuciones básicas del funcionario (...).”***

Por tanto, las diferencias retributivas que corresponde abonar son las existentes entre el nivel de complemento de destino y complemento específico anual entre uno y otro puesto, si bien exclusivamente durante el tiempo que el funcionario que se destine desempeñe el puesto y, en cualquier caso, nunca más allá del límite temporal de los dos años que la norma establece.

## **TERCERO: De la existencia de crédito adecuado y suficiente para el abono de las diferencias retributivas que supone la asignación del destino.**

Que existe crédito adecuado y suficiente para llevar a cabo la asignación de las funciones correspondientes a empleo de superior categoría, derivado de la condición de vacante del puesto identificado con el código SEG.F.04.

## **CUARTO.- De la necesidad de conferir publicidad al objeto de que aquéllos que resulten interesados puedan concurrir al proceso de nombramiento.**

Analizada la jurisprudencia, ha de concluirse que para poder utilizar la vía del artículo 16.3 de la Ley de Coordinación, es exigible un proceso que garantice la concurrencia de otros agentes interesados en condiciones de igualdad, concediendo a los funcionarios que pudieran estar interesados en el nombramiento la posibilidad de concurrir al

Firma 2 de 2	ALCALDE
04/02/2019	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
04/02/2019	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 199e93b5fc8040058ab6038d976c0ef3001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



procedimiento, recordándose que solamente en el caso de que se superara el límite temporal de los dos años, procedería la celebración de concurso a tenor de la prescripción legal.

#### CUARTO.- De la competencia del órgano

Corresponde la competencia en esta materia, al Alcalde-Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LRBRL,

Es por lo que, de los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que preceden, esta Presidencia en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente **RESUELVE**

**Primero.-** Conferir publicidad al proceso para la aplicación del artículo 16.3 de la Ley 6/97, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, introducido por el Artículo 24 de la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias al objeto de nombrar a un Policía de la plantilla para el desempeño del puesto de Oficial (código SEG.F.04) hasta tanto se provea el mismo por los procedimientos legal y reglamentariamente establecidos, sin que en ningún caso pueda superarse el plazo máximo de los dos años, contados desde la fecha en que se adopte la resolución pertinente de nombramiento.

**Segundo.-** Los policías interesados en ocupar, en las condiciones anteriores, el puesto referenciado, deberán presentar, en el plazo de DIEZ DIAS, a contar desde la publicación de esta Resolución en el Tablón Municipal así como en el del Área de Seguridad y Emergencias, y web municipal, escrito manifestando su interés en el desempeño del puesto de Oficial, acompañado de currículum vitae que permita al órgano competente para resolver adoptar la correspondiente decisión con la suficiente motivación.

**Tercero.-** Comunicar la presente Resolución a la Junta de Personal para su conocimiento y efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Documento firmado electrónicamente

Firma 2 de 2	04/02/2019	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ		
Firma 1 de 2	04/02/2019	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 199e93b5fc8040058ab6038d976c0ef3001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

